

Una Ley de 1975 amplía la formación obligatoria entre los seis y los dieciséis años (p. 108).

Estos son, entre otros, algunos de los peldaños de la evolución del Derecho de las mujeres en Francia hasta 1975. Las cosas han ido cambiando todavía mucho más hasta 2009, pero lo que sí es seguro es que Francia, patria de las declaraciones de derechos del hombre, no ha sido el país que primero asumió defender los derechos de las mujeres y reconocer la no discriminación laboral por razón del sexo.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis - MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María (coordinadores), *Homenaje a Alberto de la Hera* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008), 920 págs

Alberto de la Hera es doctor en Filosofía y Letras por la Universidad Complutense, doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, y doctor en Derecho canónico por la Pontificia Universidad Santo Tomás de Aquino, en Roma. Apenas concluidos sus estudios universitarios ocupó en 1956 la plaza de profesor ayudante de Historia general de América en la Universidad de Barcelona, iniciando una dilatada carrera docente que lo llevó a ser profesor ayudante de Historia del Derecho indiano en la Universidad Complutense de Madrid (1957-1959), profesor encargado de la cátedra de Derecho público eclesiástico en la Universidad de Navarra (1959-1966), catedrático de Derecho canónico de las universidades de Murcia (1966-1967) y Sevilla (1967-1971), catedrático de Historia de América de la Universidad Complutense (1971-2002) y profesor emérito en esta misma materia y universidad (2002-2006). A sus labores docentes se agregan las presidencias de diversas instituciones científicas, como la Asociación Española de Americanistas, el Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, el European Consortium for Church and State Research, y la vicepresidencia de la Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici Promovendo y la International Religious Liberty Association. Fue también, entre 1996 y 2004 director general de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio español de Justicia y presidente, en España, de la Comisión Nacional de Libertad Religiosa. En su dilatada trayectoria académica ha sido autor de libros y artículos que van desde el Derecho canónico bajo medieval hasta la disputa de los justos títulos de la dominación castellano-leonesa en el Nuevo Mundo, de la naturaleza del regio patronato hasta el moderno Derecho eclesiástico español, todos ellos caracterizados por su originalidad de pensamiento, sus agudas observaciones y la profundidad de sus reflexiones. Un grupo de amigos y discípulos del profesor de la Hera, la mayoría de ellos iushistoriadores, le han dedicado este libro con que rinden homenaje a quien, tanto en América como en Europa, ha desarrollado tan dilatado y notable magisterio universitario.

Los artículos vienen ordenados alfabéticamente por apellido de sus autores, pero pueden agruparse temáticamente para presentar un apretado resumen de los mismos. Desde la perspectiva de las fuentes del Derecho, Fernando DE TRAZEGNIS GRANDA, *El tratamiento del cuerpo y los gestos en el Derecho indiano* (pp. 783-865), investiga las normas que, en el Derecho indiano, ordenan gestos o actitudes, es decir,

aquellas normas que se refieren a actos corporales de una significación que trasciende lo sensorial y que tiene muchas veces como fundamento los aspectos más profundos del alma.

En lo que se refiere al *gobierno temporal* se encuentran varios trabajos: una mirada general de la monarquía la presenta Ana María BARRERO GARCÍA, *El marco institucional de la monarquía católica a la luz de los 'emblemas' de Solórzano Pereira* (pp. 87-101), en el que, a partir de los *Emblemata centum regio-politica*, último libro de Solórzano, se describe su comprensión político-institucional de la monarquía católica a la luz de la contemplación de los emblemas y de la lectura de sus comentarios. Una similar mirada general a la monarquía pero desde otra perspectiva es la de Daisy RÍPODAS ARDANAZ, *Construcción de una imagen de la dinastía en las exequias y proclamaciones reales indianas* (pp. 711-744) quien da cuenta, en una construcción convencional, de ciertas constantes de un tema que, por fundamental, no cambia demasiado con el paso del tiempo, limitándose a mostrar cómo diversos aspectos de esta cuestión eran presentados al numeroso público asistente a las celebraciones.

Dos estudios se centran en *autoridades en particular*, Luis NAVARRO GARCÍA, *Los intendentes de Guadalaajara en Nueva España* (pp. 593-609), en que se estudia la procedencia de los seis intendentes propietarios que hubo en dicha intendencia, su labor, su actuación en la crisis de la independencia, los intendentes interinos y se hace una valoración final de los mismos. Abelardo LEVAGGI, *Los alcaldes de la hermandad de Buenos Aires en el período hispánico. Nuevos aspectos* (pp. 421-434), a partir de la fundación de las alcaldías bonaerenses de la Santa Hermandad, se pasa revista al carácter vendible y renunciabile de la alcaldía provincial, el cúmulo de funciones de los alcaldes, los conflictos entre los alcaldes y los abusos cometidos por ellos.

Siempre dentro del gobierno temporal, pero centrado en las *ciudades y municipios*, Lourdes DÍAZ TRECHUELO, *El municipio indígena en Filipinas: su evolución desde la conquista hasta el final de la soberanía española* (pp. 257-273): el arraigo del municipio de españoles en Filipinas fue difícil, pero más lo fue establecer el municipio indígena porque, entre otros factores, la estructura social de la población no favorecía la institución municipal; durante el siglo XIX, la situación de inestabilidad política de España fue la principal rémora que frenó los sucesivos intentos de reforma realizados en diversos momentos. Referido a un aspecto más bien particular, Nelly R. PORRO GIRARDI, *La costumbre en la génesis del real estandarte de Buenos Aires (fines del siglo XVI a principios del siglo XIX)* (pp. 639-657): se intenta aclarar las vicisitudes de la gestación del real estandarte de la ciudad de Buenos Aires que se presenta confusa por la pérdida de documentos y porque la mayoría de los investigadores que se han ocupado del tema no tuvieron en cuenta ni los orígenes jurídicos del real estandarte de las ciudades indianas, ni la importancia que la costumbre desempeñó en su génesis. Buenos Aires tardó más de 200 años en tener un auténtico estandarte real de la ciudad, en el que se conjugaban las armas de la ciudad con las del monarca, coincidiendo su inauguración con la proclamación de Carlos IV en 1789. Situado en el período de la independencia, Miguel MOLINA MARTÍNEZ, *Los cabildos y el pactismo en los orígenes de la independencia de Hispanoamérica* (pp. 567-591): los cabildos ofrecieron en el período 1808-1811 un profundo debate ideológico sobre la naturaleza del poder, su representación y el papel de los pueblos en la nación; convertidos en representantes legales de la soberanía popular, recurrieron ampliamente al *pactum translationis*, o lo que era lo mismo, la reversión de la autoridad civil a su origen, el pueblo, cuando no hubiera rey o no existiera heredero legítimo, de manera que, sin descartar influencias

foráneas, se nutrieron de numerosas aportaciones que brindaba la tradición hispana, escolástica, populista y pactista. En un estudio que abarca el período indiano y su proyección al período patrio, Fernando MAYORGA GARCÍA, *Datos para la historia de la estructura territorial colombiana: el período hispánico* (pp. 533-566): se pretende mostrar el mecanismo jurídico en virtud del cual fueron ocupados los diferentes espacios de lo que hoy es Colombia, ante la imposibilidad de la Corona por financiar directamente las expediciones y el asentamiento de sus vasallos castellanos en el Nuevo Mundo: las capitulaciones pactadas con particulares que, al lograr permanecer en el nuevo suelo mediante la fundación de ciudades estables, hicieron que la mayoría de ellas sean hoy los ejes del poblamiento colombiano.

Finalmente, siempre en materia de gobierno temporal, pero situados cronológicamente al término del período indiano, Eduardo MARTIRÉ, *El derrumbe del imperio* (pp. 495-501): no es la invasión napoleónica en la Península ibérica la única causa que explica la revolución que culminó con la independencia de los países americanos, sino que en el siglo XVIII y en especial en su segunda mitad comenzaron a incubarse los factores que producirían la desmembración de la monarquía hispana.

En materia de justicia, José DE LA PUENTE BRUNKE, *La audiencia de Lima y la protección de los naturales (siglo XVII)* (pp. 659-677): se presentan los diversos ámbitos en los que se desarrolló la relación de los ministros de la audiencia de Lima con el mundo indígena, en la que particular importancia tuvieron los fiscales, especialmente, el protector fiscal, no todos los cuales ofrecieron excesiva protección, si bien los indígenas tuvieron notable habilidad para defender sus intereses utilizando los recursos procesales que les ofrecía el esquema jurídico virreinal. En otro territorio de la monarquía, Antonio GARCÍA-ABÁSULO, *La audiencia de Manila y los chinos de Filipinas. Casos de integración en el delito* (pp. 339-368): se estudian algunos de los aspectos más controvertidos de las relaciones entre españoles, chinos y filipinos en Filipinas, como los fraudes de los chinos y contra los chinos, las licencias de radicación y los juegos de metua.

En relación con los abogados, Teodoro HAMPE MARTÍNEZ, *Los abogados de Lima colonial. Una perspectiva cultural y social de la profesión legal* (pp. 403-419): se explican las maneras en las cuales los abogados de Lima fueron construidos imaginativa e institucionalmente, particularmente en el siglo XVII, estudiando la formación profesional de los abogados, las relaciones entre ellos y el Estado metropolitano, la estructura de su carrera y sus aspiraciones económicas, la imagen popular de los hombres de leyes y su autopercepción como gremio profesional. Situado al término del período indiano es el trabajo de Marcela ASPELL, *Historia del profesor al que le arrebataron sus libros. Córdoba del Tucumán siglos XVIII-XIX* (pp. 57-85): antecedentes biográficos de Victorino Rodríguez, primer catedrático de Instituta de la Universidad de Córdoba del Tucumán, que fue fusilado poco después de la revolución de Mayo y cuya biblioteca fue requisada en beneficio de la biblioteca pública de Buenos Aires junto a los libros de los demás 'contrarrevolucionarios' cordobeses y la biblioteca jesuítica. Y finalmente, a partir de un instituto particular, se estudia la proyección del Derecho indiano en el Derecho patrio, José María DÍAZ COUSELO, *La jurisdicción arbitral indiana. Su continuidad después de la revolución en Buenos Aires (1810-1880)* (pp. 237-255): se analiza la normativa vigente en la denominada jurisdicción voluntaria, esto es, la de los árbitros y amigables componedores, en la provincia de Buenos Aires desde 1810 hasta la aprobación de los códigos de procedimiento civil y comercial de 1880, análisis que se hace a partir de algunas obras doctrinales elaboradas en relación con el Dere-

cho procesal civil de esos años; tema situado en el más amplio de la supervivencia del Derecho indiano en el Derecho argentino del siglo XIX.

Desde una perspectiva diferente, José María MARILUZ URQUIJO, *Historia de las ideas jurídicas del setecientos rioplatense. Problemas de una investigación* (pp. 435-448): antes de intentar una historia de las ideas jurídicas del Río de la Plata dieciochesco el autor se pregunta hasta dónde se justifica abordar ese tema, si existe alguna peculiaridad rioplatense que implique alguna variante sobre lo ya conocido de la Europa coetánea, o hasta dónde puede hablarse de ideas jurídicas en lugares en los que faltaban o eran escasísimos los letrados.

A la nobleza indiana se han dedicado dos trabajos: José Antonio ESCUDERO, *La nobleza y los altos cargos de la administración en la España del antiguo régimen* (pp. 321-337): se estudia la participación de la nobleza en el período llamado polisnodal, es decir, de gobierno mediante sínodos o consejos, durante los siglos XVI y XVII; y el período de régimen mixto del siglo XVIII en que se advierte la coexistencia de un régimen polisnodal menguante y un régimen ministerial en formación y creciente; se comprenden los reinos desde los reyes católicos hasta la llegada al trono de Fernando VII. Alejandro MAYAGOITÍA, *Un capítulo en la formación del estado noble en la Nueva España: las dispensas de pasantía concedidas por la real y pontificia Universidad de México en el último tercio del siglo XVIII* (pp. 503-532): como en Indias no hay actos distintivos de nobleza al estilo de los castellanos, los criollos evitan probar nobleza en la Península a través de la formación de una costumbre nobiliaria con actos positivos y espacios propios; no se rompe en Indias con el Derecho castellano, sino que, en paralelo, nació algo nuevo, que respondía a una nueva sociedad. Una de estas novedades fue la prueba de nobleza para obtener la dispensa de un año de la pasantía de los cuatro años que los estatutos de la universidad exigían para obtener el grado de licenciado en Derecho. Para comprender el tema el autor dedica las primeras páginas para explicar la diferencia entre nobleza e hidalgúa, su prueba y la diferencia de estados en Castilla e Indias.

Hay también algunas colaboraciones referidas a los indígenas, los que son analizados en su existencia prehispánica, como la de María Concepción BRAVO GUERREIRA, *Política y educación en el estado inca* (pp. 127-155), quien concluye que la educación dirigida de toda la población, e institucionalizada para los sectores más competentes de la sociedad, fue en realidad un instrumento hábilmente utilizado por los incas para conseguir el control político, ideológico y económico que justificaron y legitimaron bajo la apariencia de una insoslayable preeminencia de la religión, cuya fuerza siempre había animado la cultura tradicional de los pueblos que sustentaron el engrandecimiento del Tahuantisuyu. Producido el descubrimiento y en los primeros años de presencia española en América, Rigoberto Gerardo ORTIZ TREVIÑO, *El Derecho indiano, prefigurando los derechos humanos* (pp. 611-637): apretada síntesis de algunos hitos destacados de la querrela de los justos títulos, con referencias a Montecinos, Las Casas, Vitoria y, en general, la Escuela salmantina de Derecho natural desarrollada en el siglo XVI. Referido específicamente a Vitoria, José ANDRÉS-GALLEGO, *¿Cabe aún decir algo nuevo sobre Francisco de Vitoria?* (pp. 1-19): consideraciones sobre aspectos de la obra de Francisco de Vitoria y de Martín de Azpilcueta que, en opinión del autor, ameritan nuevas reflexiones, como el uso del concepto de persona a la hora de hablar de los seres humanos, o su pensamiento económico revaluado en los últimos lustros conjuntamente con otros autores de la segunda escolástica hispana. Siempre en el siglo XVI, Manuel GUTIÉRREZ ESTÉVEZ, *Virtudes y pecados del indio colonial*.

Una mirada desviada del obispo Palafox (pp. 369-401): según el autor, las valoraciones encomiásticas de Palafox sobre las virtudes de los indios nada tienen que ver con ellos, sino que se explican en la existencia de luchas intestinas en la iglesia novohispana, por un lado para justificar la extensión al clero secular de la cura de almas y, por otro, para contrarrestar las acciones dirigidas a poner en marcha campañas de extirpación de idolatrías que darían gran fuerza y poder a las órdenes religiosas.

Hay también algunos trabajos referidos al *Derecho patrio*: Centrado en el período inmediatamente siguiente a la independencia, Antonio DOUGNAC RODRIGUEZ, *El Derecho de familia a través de los dictámenes fiscales de Mariano de Egaña, emitidos entre 1830 y 1846* (pp. 275-320): análisis que se hace en torno a las siguientes instituciones: esponsales, matrimonio ilegales, matrimonios clandestinos, aspectos procesales en juicios sobre nulidad de matrimonio y divorcio, derechos matrimoniales, legitimación post mortem, habilitación de edad y montepío. Referido a la codificación decimonónica, Oscar CRUZ BARNEY, *La codificación del Derecho en el Estado de Tabasco durante el siglo XIX* (pp. 199-219): después de describir la codificación civil, penal y mercantil en México, se describe la codificación civil, penal y mercantil en Tabasco. Y ya en el siglo XX, Ramón Pedro YANZI FERREIRA, *Los estudios de la economía política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba (Argentina)* (pp. 885-920): se analiza el desarrollo de los estudios de las distintas planificaciones académicas que registró la asignatura Economía política en la Facultad de Derecho cordobesa, los contenidos de los sucesivos programas de la materia, los elencos bibliográficos más utilizados y la proyección de la labor de la cátedra en el horizonte provincial y nacional, así como las corrientes doctrinarias que orientaron los contenidos de la enseñanza.

En el tema del Derecho canónico indiano, Nelson C. DELLAFERRERA, *La organización de la iglesia indiana en el siglo XVI* (pp. 221-236): los temas tratados son los arzobispados y obispados indianos, los cabildos catedralicios, la audiencia episcopal, la justicia inquisitorial, misioneros religiosos jueces en las causas de divorcio y parroquias y doctrinas de indios. Y en relación al influjo del Derecho canónico en los códigos decimonónicos, Carlos SALINAS ARANEDA, *El influjo del Derecho canónico en algunos códigos civiles de América Latina a través del Código Civil de la República de Chile* (pp. 745-781): el Derecho canónico ejerció un influjo implícito y explícito en el Código Civil chileno, el que en no pocos artículos se ha mantenido a pesar del paso del tiempo; este influjo se proyectó a otros códigos civiles latinoamericanos que se inspiraron directamente en el código chileno, adaptándolo, en algunos casos, con escasas modificaciones.

En materia de *relaciones Iglesia-Estado*, tema cultivado con particular maestría por el homenajeadado, hay varias colaboraciones, referidas tanto al período indiano como al período patrio. Entre las primeras, Agustín BERMÚDEZ, *Jurisdicción eclesiástica en las ordenanzas de las reales audiencias indianas* (pp. 103-126): estudio de los preceptos reguladores de las mutuas interrelaciones judiciales entre el fuero real y el eclesiástico tanto en las ordenanzas de las reales audiencias erigidas en Indias, como en el frondoso entramado de disposiciones normativas en que ellas se insertan. José A. ARMILLAS VICENTE, *Organización eclesiástica de la Luisiana española: el vicariato* (pp. 21-55): descripción del estado de la evangelización de este territorio originalmente bajo dependencia francesa y posteriormente española, con las dificultades en el desarrollo de la misma en buena parte originadas por los mismos misioneros.

Centrado en Brasil es el aporte de Arno WEHLING, *Absolutismo e regalismo: a 'alegação jurídica' do bispo Azeredo Coutinho* (pp. 867-883): análisis de la alegación

jurídica publicada en 1804 por el obispo de Pernambuco para mostrar que eran del patronato de la corona y no de la Orden Militar de Cristo las iglesias, dignidades y beneficios situados de Cabo Bojador al sur, comprendiendo los obispados de Cabo Verde, Santo Tomé, Angola, Brasil, India hasta China, la que fue replicada el mismo año 1804, réplica contra la que el obispo publicó una 'tréplica'; en ellas el obispo asume una actitud regalista y, lejos de ser unos documentos puramente doctrinales develan un proceso de disputa por el poder en el contexto de la política regalista y de las políticas institucionales del gobierno colonial.

Durante el período patrio, Paulino CASTAÑEDA DELGADO, *Relaciones Iglesia-Estado en Hispanoamérica. Gregorio XVI* (pp. 171-197): se estudia al papa que restauró la Iglesia en Hispanoamérica, nombrando obispos residenciales *motu proprio*, y reconoció a los nuevos Estados de la América hispana. María Rosa PUGLIESE LAVALLE, *Apuntamientos sobre el proceso secularizador en el siglo XIX* (pp. 679-710): centrada en el constitucionalismo español del siglo XIX, aborda el tema desde un enfoque más teórico que empírico, permitiendo dichos textos visualizar ciertas líneas ideológicas, hechos y fuerzas políticas que explican algunos resultados que por el momento son útiles para comenzar un estudio del fenómeno secularizador.

Abordando específicamente la libertad religiosa, otro tema de especial interés del profesor de la Hera, Rosa María MARTÍNEZ DE CODES, *La libertad religiosa. Una temática particular en la producción científica de Alberto de la Hera* (pp. 449-493): se ofrece una reflexión apoyada en fondos documentales inéditos sobre los pasos que España dio durante el régimen de Franco, para llegar a establecer un sistema de libertades que incluyera la libertad religiosa e hiciera posible la incorporación de España a la comunidad internacional.

Dentro de lo que podríamos denominar trabajos varios, Leoncio CABRERO, *Vicente Blasco Ibáñez y su novela 'La vuelta al mundo de un novelista'. Una visión etnográfica y cultural de Batavia (Yakarta), Macao y Manila* (pp. 157-169): descripción de los tres lugares indicados a partir de la novela escrita por Blasco Ibáñez con ocasión de su viaje alrededor del mundo en 1923, libro que el autor considera más un libro de relatos que una novela.

En suma, un conjunto de trabajos de calidad con el que profesores y amigos del profesor De la Hera le han rendido un homenaje merecido desde una de las disciplinas científicas cultivadas por él, el Derecho indiano, la que investigó con originalidad, enseñó con maestría desde la cátedra y en la que ocupó el más elevado de los cargos a que puede aspirar un cultor de la misma, la presidencia del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

CARLOS SALINAS ARANEDA
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

SOBREQUÉS I CALLICÓ, Jaume - SAROBE I HUESCA, Ramon, *Hug Roger III. Epistolari de guerra i exili del darrer comte de Pallars (1451-1500)* (Barcelona, Editorial Base, 2008), 373 págs.

Ha sido un acierto el que ha tenido la barcelonesa Editorial Base de editar esta obra sobre Hug Roger III (1435-1508), conde de Pallars, un personaje muy relevante